

14213 RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, modelo Gomon GM-20, fabricado por Jiangsu Gomom Kitchen Appliance & Solar Technology Co., Ltd.

Por Resolución de 27 de abril de 2007 de la Secretaría General de Energía se certifica un captador solar marca Gomon, modelo GM-20, con contraseña NPS-8207, figurando como solicitante Dynasolar España, S. L.

Resultando que por parte de Dynasolar España y de Gomon Europe, s.r.o., se presenta escrito donde se solicita el cambio de titularidad de la certificación, ya que Dynasolar España, S. L. solo fue autorizada por Gomon Europe, s.r.o., para tramitar la certificación y no para ser titular de la misma.

Resultando que el captador es un captador solar de tubos de vacío y que en la Resolución citada, por error, se indica que es un captador solar plano.

Resultando que por parte de Gomom Europe, s.r.o., se especifica que el ensayo se ha realizado bajo condiciones cuasi dinámicas y no en condiciones de estado estacionario. Comprobándose que efectivamente es así y que por lo tanto los datos reflejados en la Resolución citada deben estar descritos de acuerdo al anexo J de la Norma EN 12975-2 y no según el anexo D de la misma, como se ha hecho erróneamente en la Resolución de fecha 27 de abril de 2007.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General resuelve modificar su Resolución de fecha 27 de abril de 2007, estableciendo como titular de la certificación del modelo Gomom GM-20 a la empresa Gomom Europe, s.r.o., con domicilio social en Kubranská 67, 91101 Trenčín, Eslovaquia.

Las características técnicas, identificación, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación, manteniéndose el resto de condiciones.

Identificación:

Fabricante: Jiangsu Gomom Kitchen Appliance & Solar Technology Co., Limited.

Familia: GM-10, GM-15, GM-20.

Nombre comercial (marca/modelo): Gomon GM-20.

Tipo de captador: tubos de vacío.

Dimensiones:

Longitud: 1.940 mm.

Ancho: 2.068 mm.

Altura: 158 mm.

Área de apertura: 2,184 m².

Área de absorbedor: 2,082 m².

Área total: 4,011 m².

Especificaciones generales:

Peso: 84 kg.

Fluido de transferencia de calor: Agua/Agua + Glicol.

Presión de funcionamiento Máx.: 0,6 MPa.

Resultados de ensayo:

Para el modelo de menor tamaño de la familia:

Modelo: GM-10.

Familia: GM-20, GM-15, GM-10.

Los parámetros técnicos de rendimiento según EN 12975-2, artículo 6.3

Para el modelo de mayor tamaño de la familia:

Modelo: Gomon GM-20.

Familia: GM-20, GM-15, GM-10.

Referente a la superficie de la apertura „a”	
$F'(\tau\alpha)_{en}$	0,766
$K_{\theta d}$	1,030
c_1	1,872 W/(m ² K)
c_2	0,023 W/(m ² K ²)
c_5	45127 J/(m ² K)

Familia: GM-20, GM-15, GM-10.

IAM factor:

Ángulo ν°	10	20	30	40	50
$K_{\theta b}(\theta \text{ trans})$	1,04	1,12	1,15	1,17	1,13

Madrid, 15 de junio de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

14214 RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, modelo T 25 S, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L.

El captador solar Termicol T 25S fabricado por Termicol Energía Solar, S. L., fue certificado por Resolución de fecha 24 de abril de 2007, bajo el número de contraseña NPS-7407, en dicha Resolución se establece que el modelo respondía al ensayo realizado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial con clave número CA/RPT/4451/007/INTA/07.

Recibido en la Secretaría General de Energía certificado presentado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) en el que se establece la invalidez del informe anteriormente mencionado, debido a que el cliente advierte de un error en la fabricación en el absorbedor del prototipo enviado al laboratorio para su ensayo.

Habiendo presentado Termicol Energía Solar, S. L., una nueva solicitud de certificación del citado modelo, para la cual presenta nuevo ensayo realizado por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave número 30.0287.1.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido ha resuelto certificar el citado producto, con la nueva contraseña de certificación NPS-11707, y con fecha de caducidad el día 15 de junio de 2010.

Asimismo se procede a anular la Resolución de fecha 24 de abril de 2007 por la que se certifica el modelo Termicol T 25S con la contraseña NPS-7407 y fecha de caducidad 24 de abril de 2010, por haber variado las condiciones que dieron lugar a su emisión.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Termicol Energía Solar, S. L.

Nombre comercial (marca/modelo): T 25 S.

Tipo de captador: Plano con cubierta.

Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 2.114 mm.

Ancho: 1.185 mm.

Referente a la superficie de la apertura „a”	
$F'(\tau\alpha)_{en}$	0,766
$K_{\theta d}$	1,120
c_1	1,123 W/(m ² K)
c_2	0,0372 W/(m ² K ²)
c_5	38829 J/(m ² K)

Altura: 82 mm.
 Área de apertura: 2,38 m².
 Área de absorbedor: 2,31 m².
 Área total: 2,51 m².

Especificaciones generales:

Peso: 42,9 kg.
 Fluido de transferencia de calor: Agua, anticongelante.
 Presión de funcionamiento Máx.: 8 bar.

Resultados de ensayo:

η_o	0,770	
a_1	3,663	W/m ² K
a_2	0,016	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	642	1.192	1.742
30	438	988	1.538
50	205	754	1.304

Madrid, 15 de junio de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14215 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se publica el Convenio de encomienda de gestión entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se establece la delegación determinadas funciones del Organismo Pagador de dicha Comunidad Autónoma en la Dirección General de Desarrollo Rural.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Convenio de Encomienda de Gestión entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación por el que se establece la delegación de determinadas funciones del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Dirección General de Desarrollo Rural y el FEAGA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 2007.—El Director General de Desarrollo Rural, Francisco Amarillo Doblado.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DELEGACIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES DEL ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y EL FEAGA

En Madrid, a 12 de junio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José Luis Quintana Álvarez Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, y Director del Organismo Pagador de ésta Comunidad Autónoma.

De otra parte, el Sr. D. Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 1.2.e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ambas partes se reconocen la competencia suficiente para otorgar el presente Convenio de encomienda de gestión y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que la autorización y el pago a los beneficiarios últimos a través de las entidades financieras de las ayudas vinculadas a préstamos correspondientes a las medidas de ayuda a las «Inversiones en las explotaciones agrarias» y la «Instalación de jóvenes agricultores», aprobadas por las Comunidades Autónomas durante el período 2000-2006 al amparo del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, ha venido siendo realizado por la Dirección General de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) y conviene establecer un mecanismo para liquidar los compromisos adquiridos en dicho período y que no hayan podido ser abonados al fin del mismo.

Segundo.—Que en virtud del artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, las ayudas a «Inversiones en las explotaciones agrarias» e «Instalación de jóvenes agricultores», estarán contenidas en el respectivo Programa de Desarrollo Rural de esta Comunidad Autónoma para el período 2007-2013 y que, en aplicación del artículo 74 del citado Reglamento, ha sido designado el Organismo Pagador de Extremadura en el sentido del artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común, correspondiéndole en consecuencia el pago de estas ayudas.

Tercero.—Que el Reglamento (CE) n.º 885/2006 de la Comisión de 21 de junio, y el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 17 de mayo, relativos a la autorización de organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER y a la financiación de la Política Agrícola Común, respectivamente, prevén una serie de requisitos que deben cumplir los organismos pagadores en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas.

Concretamente, el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 885/2006, de la Comisión de 21 de junio por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1290/2005 en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y el FEADER, establece los criterios de Autorización referidos al «1. Entorno interior, 2. Actividades de control, 3. Información y comunicación y 4. Seguimiento» que deben cumplir los Organismos pagadores para que puedan actuar como tales.

Según el apartado C) Delegación, dentro del «1. Entorno interior», contempla que en virtud del artículo 6, apartado 1 del Reglamento (CE) n.º 1290/2005, el Organismo pagador puede delegar cualquiera de sus funciones principales, excepto por lo que se refiere al pago de las ayudas comunitarias. Sin embargo, los pagos que se abonen al beneficiario último no están cubiertos por el citado artículo y pueden ser ejecutados por la autoridad de gestión o por «otro organismo», en este caso por el MAPA. Sólo el reembolso de la parte comunitaria de la subvención a esta autoridad u organismo debe quedar bajo la competencia del organismo pagador, según la Declaración de la Comisión formulada en la 2.ª reunión del comité de los fondos agrícolas de 10 de mayo de 2006 sobre dicho artículo 6.

Cuarto.—Que el Decreto 171/2006 de 3 de Octubre por el que se designa el Organismo Pagador de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura regula el funcionamiento del Organismo pagador de las ayudas FEAGA y FEADER y asimismo designa como Autoridad competente a la Junta de Extremadura y como Director del Organismo Pagador al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

Quinto.—Que el Acuerdo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2007 faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para actuar en este acto en nombre y representación de la Junta de Extremadura.

Sexto.—El presente Convenio afecta a las ayudas vinculadas a préstamos de las medidas «inversiones en las explotaciones agrarias» y «primera instalación de agricultores jóvenes» aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo de los Reales Decretos 204/1996 y 613/2001 y anteriores, ahora imputables al nuevo Programa de Desarrollo Rural.

Séptimo.—Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio ateniéndose a las siguientes